



## Consejo de Administración

320.ª reunión, Ginebra, 13-27 de marzo de 2014

GB.320/INS/14/3

Sección Institucional

INS

Fecha: 7 de febrero de 2014

Original: inglés

DECIMOCUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

### Informe del Director General

#### Tercer informe complementario: Situación de los derechos sindicales en Bangladesh

##### Finalidad del documento

Tras invitar la Conferencia Internacional del Trabajo al Director General a que informara sobre la situación sindical en Bangladesh, se invita al Consejo de Administración a que brinde las orientaciones que estime oportunas en relación con las cuestiones expuestas a continuación (párrafo 12).

**Objetivo estratégico pertinente:** Promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

**Repercusiones en materia de políticas:** Ninguna.

**Repercusiones jurídicas:** Ninguna.

**Repercusiones financieras:** Ninguna.

**Seguimiento requerido:** Conforme a las orientaciones del Consejo de Administración, párrafo 12.

**Unidad autora:** Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

**Documento conexo:** Informe de la Comisión de Aplicación de Normas, 102.ª reunión, 2013.

1. Tras la discusión celebrada en junio de 2013 en la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia acerca de la aplicación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) en Bangladesh, la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó el informe de la Comisión en cuyas conclusiones se invitaba al Director General a que presentara al Consejo de Administración, en 2014, un informe detallado sobre la observancia de la libertad sindical en el país.
2. Después del debate de la Comisión de Aplicación de Normas, la Ley del Trabajo de Bangladesh, de 2006, fue enmendada el 22 de julio de 2013. Se está revisando el Reglamento de Relaciones Laborales (1977), por el cual se aplica la Ley, para reflejar los cambios introducidos en ésta.
3. Entretanto, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones examinó la aplicación del Convenio núm. 87 y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), en su reunión de noviembre-diciembre de 2013. Las observaciones del Comité figuran en los anexos I y II.

## Información estadística pertinente

4. Durante el período comprendido entre el 1.º de julio y el 31 de diciembre de 2013, en el Departamento de Trabajo de Bangladesh se registró un número total de 152 nuevos sindicatos, con 29 156 afiliados. En 2013 se registraron 96 nuevos sindicatos en el sector de la confección de prendas de vestir, lo cual elevó el número total de sindicatos del sector a 222, con 34 federaciones sindicales. En el anexo III figuran estadísticas más detalladas sobre el registro de sindicatos, desglosadas por división y sector de actividad.
5. En lo que respecta a la celebración de convenios colectivos y a la solución de conflictos, el Gobierno ha señalado que el Departamento de Trabajo recibió seis solicitudes formales y 48 peticiones informales de solución de diferencias entre julio y diciembre de 2013. Tres solicitudes formales y 45 peticiones informales se resolvieron en el marco de negociaciones con los representantes de los empleadores y de los trabajadores. En 2013 se presentaron denuncias por supuesta discriminación antisindical contra dos fábricas de prendas de vestir que siguen pendientes de resolución ante los tribunales laborales.
6. Recientemente han sido contratados 42 inspectores de trabajo y la oficina del inspector jefe de fábricas y establecimientos ha sido elevada al rango de dirección. Se han creado 679 nuevos puestos en el departamento, incluidas 392 nuevas plazas de inspector. El Gobierno de Bangladesh informa que ha preparado una lista de 3 350 fábricas de confección de prendas de vestir y que en los próximos meses publicará los datos básicos de estas fábricas.
7. Tras la enmienda de la Ley del Trabajo de Bangladesh aprobada en julio de 2013, la oficina del Primer Ministro constituyó, mediante una circular de fecha 27 de agosto de 2013, un comité interministerial de siete miembros presidido por el secretario superior de la oficina del Primer Ministro a fin de examinar la legislación vigente sobre zonas francas industriales (ZFI) y de proponer enmiendas. En su primera reunión, de 29 de septiembre de 2013, el comité principal creó un subcomité de ocho miembros para redactar una nueva ley sobre las ZFI. El subcomité celebró tres reuniones (los días 10 de octubre, 7 de noviembre y 24 de noviembre de 2013) para discutir y revisar una propuesta de proyecto de ley. Inmediatamente después de su última reunión, el subcomité presentó al comité interministerial un nuevo proyecto de ley, denominado ley del trabajo en las ZFI de Bangladesh (2013). Se prevé someter este texto para examen al Ministerio de la Legislación y elevarlo al Consejo de Ministros para su aprobación. Una vez aprobado, se presentará al Parlamento.

## Actividades de la OIT para promover la libertad sindical en el país

8. Tras el derrumbe del edificio Rana Plaza en abril de 2013, en el que murieron o resultaron heridos varios miles de trabajadores, la OIT ha prestado amplio apoyo y asistencia al Gobierno y a las organizaciones de empleadores y de trabajadores en cuestiones de seguridad y de derechos laborales de los trabajadores. El 25 de julio de 2013, los interlocutores tripartitos presentaron un Plan de acción nacional tripartito sobre la seguridad contra incendios e integridad estructural que fue elaborado con asistencia de la OIT. La Oficina de País de la OIT para Bangladesh en Dhaka desarrolló un programa integral de mejora de las condiciones de trabajo que abarca cinco áreas prioritarias, financiado por los Gobiernos del Canadá y los Países Bajos y el Departamento para el Desarrollo Internacional (DFID) del Reino Unido. En el marco de este programa se ha impartido formación sobre los derechos fundamentales, en particular la libertad sindical y la negociación colectiva, a los inspectores de trabajo recientemente contratados. Uno de los objetivos fundamentales del programa es desarrollar la capacidad de las organizaciones de trabajadores y de empleadores en campos como la seguridad y salud en el trabajo o los derechos y las responsabilidades en el trabajo, en estrecha colaboración con dos proyectos en curso sobre los principios y derechos fundamentales y las relaciones laborales y el programa Better Work Bangladesh (BWB). Un experto en educación obrera brindará amplia asistencia a las organizaciones de trabajadores para cuestiones relacionadas con la libertad sindical y la negociación colectiva. En el marco de este programa integral, el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos está financiando a su vez un proyecto de mejora de las condiciones de seguridad de los edificios y los sistemas contra incendios destinado a los trabajadores del sector de la confección de Bangladesh. El objetivo de este proyecto es promover los derechos de los trabajadores y las normas internacionales del trabajo en ese sector.
9. El proyecto «Promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo en Bangladesh», financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, se complementa con el proyecto de «Derechos fundamentales en el trabajo y relaciones laborales», financiado por el Gobierno de Noruega, y el proyecto «Mejora del cumplimiento de la legislación laboral y de las buenas prácticas laborales en el sector del procesamiento de gambas de exportación», financiado por el Gobierno de Bangladesh, que intenta reforzar la libertad sindical, la negociación colectiva y las relaciones laborales en los sectores exportadores. Los objetivos del proyecto de promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo son: 1) mejorar el marco legal de conformidad con las normas internacionales del trabajo, en particular los Convenios núms. 87 y 98 de la OIT; 2) mejorar la libertad y la capacidad de los trabajadores y sus representantes para ejercer sus derechos en la práctica, y 3) instaurar una relación de cooperación entre los trabajadores y la dirección a nivel de las empresas. El proyecto ha permitido aumentar la capacidad de los funcionarios del Departamento de Trabajo y del personal de apoyo para llevar a la práctica el mandato y las competencias del Departamento. La asistencia prestada ha contribuido a registrar 72 nuevos sindicatos del sector de la confección desde junio de 2013. También se ha impartido capacitación sobre derechos laborales, libertad sindical y negociación colectiva a 700 sindicalistas y representantes de las organizaciones de trabajadores. Otros 93 mandantes tripartitos han recibido capacitación en relaciones laborales y solución de conflictos.
10. La OIT también firmó un acuerdo con la Unión Europea (UE) en diciembre de 2013 para supervisar los resultados concretos de los compromisos asumidos por el Gobierno de Bangladesh, la UE y la OIT, en su declaración conjunta de julio de 2013 «Un compromiso constante: pacto de sostenibilidad por la mejora continua de los derechos laborales y las condiciones de seguridad en el sector de la confección de prendas de vestir y de los

artículos de punto de Bangladesh». El texto de la declaración conjunta figura en el anexo IV.

- 11.** Por último, el programa Better Work Bangladesh (BWB) se encuentra en la fase de contratación y formación del personal necesario. También se están celebrando consultas con interlocutores locales e internacionales, incluidos los sindicatos, para determinar desde qué lugares operará el programa, habida cuenta de la concentración de fábricas de prendas de vestir en determinadas zonas. En las fábricas que participen en el programa BWB y cuenten con sindicatos, éstos tendrán acceso a una formación general sobre temas tales como su función, administración y técnicas de negociación, que se han de impartir en el marco del proyecto sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
  
- 12.** *Se invita al Consejo de Administración a que proporcione las orientaciones que estime convenientes en relación con la situación descrita en el informe y con las medidas adoptadas por la OIT con respecto a la libertad sindical en Bangladesh.*

## Anexo I

### Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), observación 2013/84

#### **Bangladesh (ratificación: 1972)**

Seguimiento de las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas (Conferencia Internacional del Trabajo, 102.<sup>a</sup> reunión, junio de 2013)

La Comisión toma nota de que el Gobierno informa en su memoria que, ante los cambios globales en el mundo laboral, inició el proceso de enmienda a la Ley de Trabajo de Bangladesh de 2006 (en adelante la Ley del Trabajo) a efectos de incrementar su compatibilidad con los convenios de la OIT. Dichas enmiendas fueron adoptadas por el Parlamento el 15 de julio de 2013 y publicadas el 22 de julio por el *Boletín Oficial* de Bangladesh. El Gobierno declara que el proceso de enmienda dio lugar a consultas sustanciales. Se revisaron 76 artículos y se introdujeron siete nuevas disposiciones que prestan una atención especial a la protección social, los derechos y la seguridad de los trabajadores, la seguridad industrial y la expansión de la industria, la transparencia en el registro de las organizaciones sindicales y en el sistema de pago de salarios así como la promoción de la libertad sindical y de la negociación colectiva. Adicionalmente, se constituyó una comisión encabezada por el secretario del Ministerio de Trabajo y Empleo para redactar la reglamentación de la ley enmendada y un grupo de trabajo ya empezó a preparar un proyecto de texto.

La Comisión toma nota de los detallados comentarios de la Confederación Sindical Internacional (CSI) sobre la aplicación del Convenio en comunicaciones de 21 de agosto y 13 de septiembre de 2013. Asimismo, toma nota de los comentarios formulados por la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la Federación de Empleadores de Bangladesh (BEF) en una comunicación de 30 de agosto de 2013. ***La Comisión pide al Gobierno que comunique sus observaciones sobre los comentarios de la CSI, la OIE y la BEF junto con su próxima memoria.***

En su observación anterior, la Comisión, al tomar nota de los comentarios presentados por la CSI en 2012, relativos a alegatos de asesinato de un sindicalista, un dirigente sindical y dos trabajadores en huelga así como a actos de violencia y acoso de sindicalistas en el sector farmacéutico y en las Zonas Francas de Exportación (ZFE), pidió al Gobierno que, sin demora, adopte las medidas necesarias para llevar a cabo las investigaciones relativas a estos graves alegatos con el fin de determinar responsabilidad y sancionar a los responsables, y que proporcione información a este respecto. La Comisión toma buena nota de la información proporcionada por el Gobierno según la cual las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley deben llevar a cabo sus funciones en virtud de la ley nacional y que no se produjeron amenazas ilegales, acoso policial ni arrestos o detenciones de dirigentes sindicales o sindicalistas. Las eventuales víctimas fueron acusadas de delitos y actividades criminales, incluyendo agitaciones, violencia y crisis en el sector de la confección textil. Adicionalmente, la Comisión toma nota de que, en relación con el incidente en el sector farmacéutico en que la acción judicial entablada por la empresa en contra de 33 trabajadores fue declarada improcedente el 10 de octubre de 2012. ***La Comisión pide al Gobierno que proporcione en su próxima memoria informaciones detalladas sobre los resultados de las investigaciones llevadas a cabo acerca de toda alegación pendiente de violencia y acoso. Recordando que un movimiento sindical verdaderamente libre e independiente no puede desarrollarse dentro de un clima***

*de violencia e incertidumbre, la Comisión pide al Gobierno que proporcione todos los detalles sobre la situación de las investigaciones relativas al sindicalista asesinado.*

En relación con su solicitud relativa a la situación judicial del caso relativo a la Federación Sramik del Sector de la Confección Textil de Bangladesh (BGIWF), la Comisión toma nota de que el Gobierno indicó ante la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia de 2013, que la BGIWF está funcionando sin ningún obstáculo, en espera de la decisión del Tribunal del Trabajo ante el cual el Gobierno solicitó la cancelación de su registro en 2008. Adicionalmente, la Comisión toma nota de que el Gobierno indica en su última memoria que la próxima audiencia de este caso tendrá lugar el 5 de enero de 2014 y que el Tribunal no ha autorizado todavía la cancelación del registro de la Federación. ***La Comisión pide al Gobierno que en su próxima memoria facilite información detallada sobre toda novedad a este respecto.***

*Artículos 2 y 3 del Convenio. Derecho de sindicación, de elegir libremente a sus representantes y de organizar sus actividades.* La Comisión tomó nota anteriormente de los alegatos presentados por la CSI relativos a la negativa de registrar sindicatos en diversos sectores, incluidos los de las telecomunicaciones y de la confección textil. La Comisión toma nota de la última comunicación de la CSI que si bien puede constatar que recientemente ha aumentado el número de registro de sindicatos, y de que la existencia de 45 nuevos sindicatos en el sector de la confección textil puede considerarse como positiva, la CSI expresó su preocupación de que estos progresos no se observen en otros sectores. La Comisión toma también nota de las estadísticas proporcionadas por el Gobierno en su memoria, según las cuales, en noviembre de 2013, 7 222 sindicatos eran registrados en el país así como 32 federaciones nacionales, 162 federaciones industriales y 34 federaciones de la industria textil, aquellas últimas abarcando un total de 204 organizaciones sindicales. El Gobierno añade que 68 organizaciones sindicales fueron registradas en el sector de la confección textil entre enero y noviembre de 2013. ***A la luz de las preocupaciones puestas de relieve por la CSI, la Comisión pide al Gobierno que siga proporcionando informaciones y estadísticas detalladas sobre el registro de los sindicatos, desglosadas por sector.***

*Reformas legislativas.* En sus comentarios anteriores, la Comisión, al tomar nota de que el proceso de reforma de la legislación laboral estaba en curso, pidió al Gobierno que enmendara una serie de disposiciones de la Ley del Trabajo para ponerla en plena conformidad con el Convenio. La Comisión toma debida nota de las enmiendas realizadas en julio de 2013 y de las indicaciones del Gobierno de que la enmienda de toda legislación es un proceso continuo. El Gobierno añade que en el futuro se podrían tomar las medidas necesarias para reformar de manera tripartita la Ley del Trabajo tomando en consideración las condiciones socioeconómicas del país y que se podría requerir la asistencia técnica de la OIT a este respecto.

La Comisión toma nota con *interés* de la enmienda del artículo 180 que establece una limitación a las restricciones para la elección de dirigentes sindicales a aquellos que están empleados en establecimientos industriales de propiedad estatal y ofrece la posibilidad de elegir hasta el diez por ciento de los miembros de la comisión directiva entre personas que no están empleadas en el establecimiento. ***La Comisión pide al Gobierno que amplíe la enmienda de la legislación de manera que la misma posibilidad de elegir a los dirigentes sindicales entre personas que no están empleadas en el establecimiento se aplique de manera general también en el sector privado.***

Asimismo, al acoger con agrado la realización de una ligera enmienda en el artículo 1, 4), para extender el ámbito de aplicación de la Ley del Trabajo a las instituciones educativas, de formación y de investigación que realizan sus actividades con fines de lucro, la Comisión *lamentó* tomar nota de que dicha extensión no abarca a las instituciones educativas, de formación y de investigación, hospitales, clínicas y centros de diagnóstico sin fines de lucro, así como las explotaciones agrícolas que emplean menos de cinco

trabajadores. ***La Comisión pide al Gobierno que indique la manera en que se garantizan los derechos de sindicación establecidos en el Convenio a esos trabajadores excluidos.***

La Comisión toma nota de los comentarios del BEF respecto del artículo 2, 49), de la Ley del Trabajo y de que esta organización considera que es esencial para los sistemas administrativos que, para los efectos del derecho de organización, los directivos y oficiales administrativos formen parte de la categoría de los empleadores y no de los trabajadores. En el caso contrario, se producirían problemas en la cadena de mando que afectarían la productividad. La Comisión recuerda a este respecto que siempre ha considerado que se puede negar al personal superior y de dirección el derecho de pertenecer al mismo sindicato que los demás trabajadores, a reserva de que tengan el derecho de establecer sus propias asociaciones para defender sus intereses y que dichas categorías de personal no sean tan amplias como para debilitar a las organizaciones de los demás trabajadores en la empresa, al privarlas de una proporción considerable de sus miembros efectivos o posibles.

La Comisión ***lamenta profundamente*** tomar nota de que el Gobierno no aprovechó esta oportunidad para tratar la mayoría de sus solicitudes de enmienda formuladas anteriormente: ámbito de aplicación de la ley (artículos 2, 49) y 65), y 175); restricciones a la constitución de sindicatos en el sector de la aviación civil y de la gente de mar (artículos 184, 1), 2) y 4), y 185, 3)); restricciones a la sindicación en grupos de establecimientos (artículo 183, 1)); restricciones a la afiliación sindical (artículos 2, 65), 175, 185, 2), 193 y 300); injerencia en las actividades sindicales (artículos 196, 2), a) y b), 190, e) y g), 192, 229, c), 291 y 299); injerencia en las elecciones sindicales (artículos 196, 2), d), y 317, d)); injerencia en el derecho a redactar sus estatutos libremente (artículo 179, 1)); restricciones excesivas al derecho de huelga (artículos 211, 1), 3), 4) y 8), y 227, c)), acompañadas por severas sanciones (artículos 196, 2), e), 291 y 294 a 296); excesivos derechos preferenciales para los agentes de la negociación colectiva (artículos 202, 24), c) y e), y 204); cancelación del registro de los sindicatos (artículo 202, 22)) y sanciones excesivas (artículo 301).

Asimismo, la Comisión ***lamenta profundamente*** tomar nota de que los trabajadores aún estén obligados a cumplir el requisito mínimo de afiliación del 30 por ciento del número total de trabajadores empleados en un establecimiento o grupo de establecimientos para el registro inicial y continuado de un sindicato, así como por la posibilidad de suprimir el registro si la afiliación disminuye por debajo de este número (artículos 179, 2), y 190, f)), y la disposición de que no se registrarán más de tres sindicatos en todo establecimiento o grupo de establecimientos (artículo 179, 5)). A pesar de las diversas declaraciones formuladas durante años en el sentido de que este requisito ha sido aceptado por todos los interesados, la Comisión desea subrayar que un límite mínimo tan elevado sólo para constituir y registrar a un sindicato, necesariamente interfiere en el derecho de los trabajadores a constituir las organizaciones que estimen conveniente, previsto en el artículo 2 del Convenio.

***Artículo 5. Derecho de formar federaciones.*** La Comisión también ***lamenta*** tomar nota de que el Gobierno no haya aprovechado esta oportunidad para modificar el proyecto de enmienda (artículo 200, 1)), al que se refirió en sus comentarios el pasado año, requiriendo que para constituir una federación es necesario contar con cinco o más sindicatos registrados en una división administrativa y constituidos en establecimientos dedicados a una industria idéntica o similar. ***La Comisión pide nuevamente al Gobierno que revise esta disposición, de manera que el requisito de un número mínimo de sindicatos para establecer una federación (elevado de dos a cinco) no sea excesivamente elevado y no infrinja el derecho de las organizaciones de trabajadores de constituir federaciones y que modifique esta disposición, de manera que los trabajadores tengan derecho a establecer federaciones que tengan una cobertura profesional o interprofesional más amplia y de que se suprima el requisito de que los sindicatos afiliados pertenezcan a más de una división administrativa.***

***Alentada por la indicación del Gobierno de que se podrían considerar enmiendas adicionales a la Ley del Trabajo con el apoyo técnico de la OIT, la Comisión pide de***

*nuevo firmemente al Gobierno que adopte las medidas necesarias para revisar y enmendar las disposiciones antes mencionadas, de manera de ponerlas en conformidad con el Convenio. Tomando también nota de la indicación del Gobierno de que está en curso la redacción de la reglamentación de la Ley del Trabajo enmendada, la Comisión recuerda que pidió al Gobierno que derogara o enmendara la regla 10 del Reglamento de Relaciones Laborales de 1977 (IRR) de manera que la autoridad otorgada al funcionario encargado del registro no se traduzca en injerencias en las cuestiones internas de los sindicatos. La Comisión pide al Gobierno que informe sobre todo avance a este respecto y que proporcione una copia de las nuevas reglas.*

*Derecho de sindicación en las ZFE.* La Comisión toma nota de la información detallada proporcionada por la Autoridad de la Zona Franca de Exportación de Bangladesh (BEPZA) contenida en la memoria del Gobierno respecto de cómo se aplica la Ley sobre las Sociedades para el Bienestar de los Trabajadores y Relaciones de Trabajo, de 2010 (EWWAIRA). La BEPZA menciona 283 referéndums (correspondiendo al 74,28 por ciento de las industrias abarcadas) sobre las Asociaciones para el Bienestar de los Trabajadores (WWA) llevados a cabo en el respeto de los principios de transparencia y responsabilidad. La memoria del Gobierno indica adicionalmente que la BEPZA considerará los comentarios de la Comisión y la necesidad de posibles cambios legislativos a la luz de la experiencia acumulada mediante la aplicación de la mencionada ley.

En relación con su observación anterior, la Comisión recuerda haber formulado comentarios detallados sobre los aspectos de la EWWAIRA que deberían modificarse para poner dicha ley en conformidad con el Convenio. Esto incluía la necesidad de modificar los artículos 6, 7, 8, 9, 12, 16, 24, que reglamentan excesivamente la formación de WWA o sus organizaciones de nivel superior de manera contraria al Convenio y que también se enmendaran los artículos 10, 20, 21, 24, 27, 28, 34, 38, 46, 80 y 81 (que expirarán el 31 de diciembre de 2013), que permiten la injerencia del Gobierno en las actividades internas de las WWA. La Comisión toma nota de la discusión celebrada en la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia en 2013 en la que el Gobierno expresó su intención de trabajar con la OIT para examinar la manera en que los trabajadores de las ZFE pudiesen ser incluidos en el ámbito de la legislación laboral para garantizar la libertad sindical, el derecho de negociación y otros asuntos relativos a las normas laborales.

La Comisión toma nota de la indicación del Gobierno de que se conformó una comisión de alto nivel para examinar y preparar una legislación laboral específica y completa para los trabajadores de las ZFE. Esta comisión formó un subcomité encabezado por el Director General de la Oficina del Primer Ministro y ya se realizaron dos reuniones para preparar un proyecto de ley laboral de las ZFE.

*La Comisión espera que en un futuro muy próximo se adopten las medidas necesarias para garantizar los derechos en virtud del Convenio de los trabajadores de las ZFE y pidió al Gobierno que proporcionara información detallada en su próxima memoria sobre los progresos realizados al respecto.*

Finalmente, el Gobierno menciona una serie de proyectos de cooperación técnica en el país a fin de mejorar el sistema de registro de las organizaciones sindicales, proporcionar capacitación a los empleadores y a las organizaciones sindicales, promover los derechos de los trabajadores y las relaciones laborales en el sector exportador y concientizar a los trabajadores de las fábricas sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

*Al recordar la importancia decisiva de la libertad sindical como derecho fundamental y derecho habilitante, la Comisión confía que en un futuro muy próximo se realicen importantes progresos para poner la legislación y la práctica en conformidad con el Convenio con respecto de todos los puntos mencionados anteriormente.*

*[Se invita al Gobierno a que responda de manera detallada a los presentes comentarios en 2014.]*

## Anexo II

### Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), observación 2013/84

#### **Bangladesh (ratificación: 1972)**

La Comisión toma nota de la información proporcionada por el Gobierno en su memoria y especialmente de las enmiendas realizadas a la Ley del Trabajo de Bangladesh, 2006 (en adelante la Ley del Trabajo) el 22 de julio de 2013.

*La Comisión toma nota de los comentarios realizados por la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la Federación de Empleadores de Bangladesh (BEF) en relación con la aplicación del Convenio y solicita al Gobierno que transmita sus comentarios al respecto junto con su próxima memoria.*

*Artículos 1 y 3 del Convenio. Protección de los trabajadores de las zonas francas de exportación (ZFE) contra la discriminación antisindical.* En sus comentarios anteriores, la Comisión tomó nota de los comentarios presentados por la Confederación Sindical Internacional (CSI), el 4 y 31 de agosto de 2011, sobre el despido en 2010 de un gran número de trabajadores del sector textil como consecuencia del ejercicio de sus derechos sindicales, así como de los comentarios del Gobierno a este respecto. Asimismo, la Comisión toma nota de la comunicación de la CSI en virtud del Convenio núm. 87 en la que se señala que, aunque el registro de 45 nuevos sindicatos en el sector de la confección puede considerarse positivo, resultan preocupantes las informaciones sobre actos antisindicales. Además, la CSI plantea su preocupación acerca de la potencialmente amplia interpretación que puede darse al concepto de «comportamiento desordenado» que se ha añadido a los casos en los que un empleador puede despedir a un trabajador sin aviso previo y sin indemnización (artículo 23, 4), g)).

Asimismo, la Comisión toma nota de que el Gobierno indica que la Autoridad de la Zona Franca de Exportación de Bangladesh (BEPZA) protege los derechos de los trabajadores de las ZFE y niega la existencia de discriminación. Según el Gobierno, no existen pruebas reales de discriminación y los funcionarios de la BEPZA prestan una atención constante por si se producen tales conductas. Cuando se señalan a la atención de las autoridades casos de discriminación, se toman medidas para el reintegro de los miembros de las asociaciones para el bienestar de los trabajadores. El Gobierno se refiere al artículo 62, 2), de la Ley sobre Asociaciones para el Bienestar de los Trabajadores y Relaciones de Trabajo de las ZFE (EWWAIRA) de 2010 que prevé que los directivos de las asociaciones para el bienestar de los trabajadores no pueden ser despedidos sin el acuerdo previo de los presidentes ejecutivos de la BEPZA. El Gobierno indica que se envió una circular a todas las empresas de dichas zonas para la aplicación de dicha circular.

En lo que respecta a los alegatos de discriminación debida a que el empleador conoce a los dirigentes sindicales que pretenden registrar un sindicato, la Comisión toma nota con *interés* de que el artículo 178, 3), de la Ley del Trabajo ha sido enmendado a fin de derogar la disposición que requiere que el Director del Trabajo envíe al empleador una lista de los dirigentes sindicales que solicitan el registro.

En relación con el funcionamiento del Tribunal del Trabajo para las ZFE y el Tribunal de apelación del Trabajo para las ZFE en virtud de la EWWAIRA, la Comisión toma nota de que el Gobierno indica que el Tribunal del Trabajo para las ZFE y el Tribunal de Apelación del Trabajo para las ZFE se establecieron a través de las ordenanzas (Statutory regulatory orders) núms. 264-Ley/2011 y 265 Ley/2011 de 16 de agosto de 2011 y los trabajadores de las ZFE no han presentado quejas de discriminación antisindical ante esos tribunales.

La Comisión también toma debida nota de la información proporcionada por el Gobierno en relación con la creación del Fondo para el Bienestar de los Trabajadores de las ZFE, efectivo a partir de febrero de 2013, que cubrirá los gastos de asesores, conciliadores y árbitros, así como el establecimiento de los tribunales. Según el Gobierno, aunque la BEPZA ya había nombrado conciliadores y árbitros, éstos no continúan ejerciendo sus funciones ya que tenían muy pocos casos para examinar. Actualmente el nombramiento de conciliadores con cargo al nuevo fondo está en curso. En su memoria relativa al Convenio núm. 87, el Gobierno proporciona informaciones adicionales de la BEPZA según las cuales 90 consejeros de dicha autoridad se están encargando de las cuestiones laborales con base en un formulario estándar.

***La Comisión solicita al Gobierno que transmita sus observaciones sobre los puntos planteados por la CSI en relación con el aumento de la discriminación antisindical y confía en que se impulsen mecanismos nacionales, incluso a través de una base de datos en Internet, a fin de que los trabajadores puedan informar con confianza de todos los actos y buscar soluciones apropiadas. La Comisión solicita al Gobierno que en su próxima memoria transmita información sobre las medidas adoptadas a este respecto y sobre el papel desempeñado por los consejeros antes mencionados. La Comisión pide además al Gobierno que envíe una copia de la circular de la BEPZA relativa al artículo 62, 2) de la EWWAIRA que no había sido anexada a la memoria del Gobierno y que comuniqué todas las estadísticas disponibles, así como toda queja por discriminación antisindical, la respuesta de la BEPZA y toda sanción o medida de reparación.***

***Respecto del proceso judicial en relación con los trabajadores despedidos a los que se acusa de haber llevado a cabo actividades ilegales (345/2011, Alto Tribunal de Magistrados de Dinajpur), la Comisión toma nota de que el Gobierno indica que este caso está aún pendiente y solicita al Gobierno que transmita información sobre la sentencia una vez que se haya dictado.***

***Artículo 2. Falta de protección legislativa contra los actos de injerencia.*** En sus comentarios anteriores, la Comisión había pedido al Gobierno que cuando revisara la Ley del Trabajo adoptara medidas a fin de incluir una amplia prohibición de los actos de injerencia que cubrirían actos de control financiero de los sindicatos o de los líderes sindicales, así como los actos de injerencia en los asuntos internos de los sindicatos. Según los comentarios de la OIE y de la BEF, los trabajadores y los empleadores de Bangladesh pueden ejercer libremente y sin trabas el derecho de asociación, pero ciertas personas externas interfieren en sus actividades y les confunden para obtener beneficios políticos. ***Observando que las recientes enmiendas a la Ley del Trabajo no parecen abordar sus solicitudes, la Comisión solicita de nuevo al Gobierno que, en consulta con los interlocutores sociales, revise la Ley del Trabajo con miras a incluir una protección adecuada de las organizaciones de trabajadores frente a estos actos de injerencia por parte del empleador o de las organizaciones de empleadores, y que en su próxima memoria indique los progresos realizados a este respecto.***

***Artículo 4. Promoción de la negociación colectiva.*** ***La Comisión toma nota con interés de las enmiendas realizadas a la Ley del Trabajo a través de la inclusión del artículo 202a que permite que los sindicatos y los empleadores se pongan en contacto con expertos para obtener asistencia en materia de negociación colectiva, y solicita al Gobierno que indique la forma en la que esto se aplica en la práctica y si se han producido conflictos en relación con el artículo 202a, 2).***

En sus comentarios anteriores, la Comisión tomó nota de que según la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores (NCCWE), la negociación colectiva estaba limitada puesto que no existía disposición alguna que la regulara en los ámbitos industrial, sectorial o nacional. Tomando nota de la información proporcionada por el Gobierno en su última memoria respecto a que a nivel industrial los conflictos se resolvían a través de negociaciones bipartitas y que, de igual forma, otras cuestiones se solucionaban a través de

la negociación colectiva o a través de la conciliación a nivel sectorial, como por ejemplo, en el sector del té, el sector de los camarones, etc., la Comisión había pedido de nuevo al Gobierno que enmendara los artículos 202 y 203 de la Ley del Trabajo a fin de establecer claramente que la negociación colectiva es posible a nivel de industria, sectorial y nacional. Asimismo, la Comisión toma nota de que en su última memoria el Gobierno indica que hasta el mes de noviembre de 2013 se llevan a cabo tres elecciones para la designación de los agentes de negociación colectiva. La Comisión toma también nota de los comentarios de la OIE y de la BEF en los que se indica que la Ley del Trabajo tiene por objetivo alentar a los trabajadores para que promuevan el pleno desarrollo y la plena utilización de los convenios colectivos para regular las condiciones de empleo. ***Tomando nota de que las enmiendas adoptadas en julio de 2013 no abordan esta cuestión, la Comisión solicita de nuevo al Gobierno que examine, junto con los interlocutores sociales, las medidas necesarias para garantizar que se puedan llevar a cabo negociaciones colectivas a todos los niveles y que en su próxima memoria continúe transmitiendo estadísticas sobre el número de convenios colectivos establecidos a nivel de industria, sector y nacional, respectivamente.***

Por último, la Comisión toma nota de las preocupaciones planteadas en los comentarios de la CSI sobre las modificaciones realizadas en los comités de participación (artículo 205 de la Ley del Trabajo), especialmente en relación a que el artículo 205, 6), a), que dispone que en los establecimientos en los que no existen sindicatos hasta que se forme un sindicato los representantes de los trabajadores en el Comité de Participación deben ocuparse de las actividades de defensa de los intereses de los trabajadores en el establecimiento de que se trate, puede socavar los sindicatos y usurpar su función. ***La Comisión solicita al Gobierno que transmita sus observaciones sobre este punto y que indique todas las medidas adoptadas para garantizar que los comités de participación no se utilizan para socavar la función de los sindicatos.***

***Promoción de la negociación colectiva en las ZFE.*** La Comisión recuerda que en sus comentarios anteriores señaló que, a pesar de la creación de Asociaciones para el Bienestar de los Trabajadores (WWA) en varias empresas de las ZFE, no se había transmitido información en relación con la conclusión de convenios colectivos en las ZFE. Asimismo, la Comisión recordó, en relación con las instrucciones núms. 1 y 2 de la BEPZA, que la exclusión de los salarios, las horas de trabajo, los períodos de descanso, las vacaciones y las condiciones de trabajo del ámbito de la negociación colectiva no estaba de conformidad con el artículo 4 del Convenio. La Comisión toma debida nota de los comentarios realizados por la OIE y la BEF en los que se indica que el Gobierno podría examinar la necesidad de dejar un espacio para la negociación colectiva en las ZFE y adoptar medidas de conformidad con el artículo 4 del Convenio. Asimismo, la Comisión toma nota de la información proporcionada por el Gobierno en relación a que de un total de 421 empresas existentes en esas zonas, 283 empresas han realizado referendums en relación con las WWA dando paso a convenios colectivos en 192 empresas. ***La Comisión solicita al Gobierno que en su próxima memoria transmita varios ejemplos representativos de esos convenios colectivos, indicando el número de trabajadores cubiertos.***

***Alentado por la discusión que tuvo lugar en la Comisión de Aplicación de Normas en junio de 2013 en relación con la aplicación por Bangladesh del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), en la que el Gobierno expresó su voluntad de revisar la EWWAIRA y examinar la forma en que los trabajadores de las ZFE pueden estar cubiertos por la Ley del Trabajo, la Comisión solicita al Gobierno que indique los progresos realizados a este respecto.***

*Artículos 4 y 6. Comisiones tripartitas de salarios en el sector público.* En sus comentarios anteriores, la Comisión había pedido al Gobierno que adoptara las medidas legislativas u otras medidas necesarias para poner fin a la práctica de determinar las tasas salariales u otras condiciones de empleo en el sector público a través de comisiones tripartitas salariales nombradas por el Gobierno (artículo 3 de la ley núm. X de 1974) y observó que el Gobierno no se había referido a ningún convenio colectivo en el sector público. La Comisión toma nota de la información proporcionada por el Gobierno respecto a las comisiones y órganos encargados de revisar los salarios mínimos, todos los cuales se han constituido de conformidad con los principios tripartitos. ***Tomando debida nota de que el Gobierno indica que no hay obstáculos para el desarrollo de la negociación colectiva libre y voluntaria, la Comisión solicita al Gobierno que transmita estadísticas sobre el número y la naturaleza de los acuerdos colectivos concluidos en el sector público, indicando el número aproximado de trabajadores cubiertos por cada acuerdo.***

## Anexo III

### Estadísticas sobre el número total de sindicatos/federaciones sindicales registrados por el Departamento de Trabajo al 13 de enero de 2014

#### Sindicatos

Instancia	Núm. de sindicatos	Núm. de afiliados
Departamento del Trabajo, Oficina Central, Dhaka	279	406 479
Oficina divisional del trabajo, Dhaka	2 924	695 158
Oficina divisional del trabajo, Chittagong	1 370	552 469
Oficina divisional del trabajo, Rajshahi	1 682	364 437
Oficina divisional del trabajo, Khulna	1 005	300 712
<b>Total</b>	<b>7 260</b>	<b>2 319 255</b>

#### Federaciones sindicales

Tipo de federación	Núm. de federaciones	Núm. de sindicatos afiliados	Núm. de miembros
Federación nacional	32	1 352	1 076 367
Federación del trabajo (tipo diferente)	82	337	276 021
Federación del transporte por carretera (mecánico)	10	63	56 893
Federación de transporte por carretera (rickshaws)	5	27	52 747
Sector del vestido	34	123	62 982
<b>Total</b>	<b>163</b>	<b>1 902</b>	<b>1 525 010</b>

## Anexo IV

### Declaración conjunta

***Un compromiso constante: pacto de sostenibilidad por la mejora continua de los derechos laborales y las condiciones de seguridad en el sector de la confección de prendas de vestir y de los artículos de punto de Bangladesh***

Los representantes del Gobierno de Bangladesh, la Unión Europea (UE), representada por la Comisión Europea, y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se reunieron en Ginebra el 8 de julio de 2013 para promover mejores normas laborales y un comportamiento responsable de las empresas del sector de la confección de prendas de vestir y de artículos de punto de Bangladesh. Representantes del sector (incluidas marcas, minoristas y PYME), empleadores, sindicatos y otras partes interesadas clave participaron en la reunión y realizaron valiosos aportes.

Los participantes reconocen el impacto positivo que ha tenido en las tres últimas décadas el sector de la confección y de los artículos de punto en Bangladesh y su contribución al desarrollo económico, el empleo, el aumento de los ingresos y el desarrollo de las competencias en el país, así como a la erradicación de la pobreza, el empoderamiento de la mujer y los progresos alcanzados respecto de algunos Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) dentro de los plazos previstos. Ese fenómeno también mejora el comercio entre países y crea riqueza a nivel mundial. Dado el potencial de crecimiento que conserva el sector de la confección y de los artículos de punto en Bangladesh, los participantes hacen hincapié en la importancia de un desarrollo equilibrado del sector, con lugares de trabajo seguros, en aras de una mayor expansión del comercio.

Bangladesh y la UE celebran y alientan los continuos esfuerzos de la OIT por reunir a las diversas partes interesadas para que trabajen juntas y aborden los problemas relacionados con las normas laborales y las condiciones de seguridad en las fábricas de Bangladesh. El Plan de acción nacional tripartito sobre la seguridad contra incendios e integridad estructural en el sector de la confección de Bangladesh y la declaración conjunta de los interlocutores tripartitos (gobierno, empleadores, trabajadores) y la OIT constituyen referencias fundamentales para redoblar los esfuerzos por mejorar el nivel de las normas laborales, en particular las relativas a la libertad sindical y la seguridad y salud en el trabajo, en el sector de la confección y de los artículos de punto de Bangladesh. La adopción de una reforma de la Ley del Trabajo de Bangladesh, conforme a las normas fundamentales del trabajo, y su aplicación efectiva supondría un gran paso en esa dirección. A este respecto, la UE prevé apoyar los esfuerzos de Bangladesh por aplicar la Ley del Trabajo a fin de contribuir a crear el marco que permita lanzar con éxito el programa Better Work.

Bangladesh reitera sus continuos esfuerzos por aplicar efectivamente, en la legislación y en la práctica, las normas internacionales del trabajo consagradas en los convenios fundamentales de la OIT y otros convenios de la OIT que ha ratificado. La UE seguirá prestando asistencia a Bangladesh para que logre cumplir sus obligaciones a ese respecto. Bangladesh se ha comprometido a seguir trabajando con la OIT y otras instituciones nacionales pertinentes para mejorar el marco general de seguridad y salud en el trabajo, entre otras cosas ratificando otros convenios pertinentes de la OIT.

Las empresas, incluidas las marcas y los minoristas, deberían respetar las normas laborales fundamentales de la OIT, así como la legislación nacional, a lo largo de sus cadenas de valor. Bangladesh y la UE esperan de ellos que actúen de conformidad con los

principios rectores sobre empresas y derechos humanos elaborados por las Naciones Unidas, las líneas directrices de la OCDE para las empresas multinacionales y la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT y que amplíen el diálogo con las organizaciones y los representantes de los trabajadores.

Bangladesh y la UE celebran que las principales marcas minoristas y de moda que se abastecen en el sector de la confección de Bangladesh se coordinen para contribuir a mejorar la seguridad en las fábricas de Bangladesh en las que se surten. A este respecto, se reconocen los progresos logrados en el desarrollo de planes de aplicación y se subraya la importancia de involucrar a las partes interesadas nacionales para garantizar la coherencia entre las diversas iniciativas. Hacemos un llamado a otras marcas y minoristas que hacen negocios en Bangladesh para que adopten medidas similares.

El presente acuerdo abarca las siguientes áreas:

1. El respeto de los derechos laborales, en particular la libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva.
2. La integridad estructural de los edificios y la seguridad y salud en el trabajo.
3. La conducta empresarial responsable de todos los actores que intervienen en el sector de la confección y los artículos de punto en Bangladesh.

Bangladesh y la UE supervisarán los progresos en estas áreas, con el apoyo de la OIT, cuando sea necesario. Bangladesh, la UE y la OIT mantendrán estrechos lazos de cooperación para establecer un enfoque global, equilibrado y complementario y consolidar las iniciativas. Se reconoce la importancia de aportar conocimientos especializados y prestar asistencia técnica a Bangladesh para apoyar la aplicación de las medidas acordadas. Ambos se comprometen a celebrar una reunión de seguimiento en 2014 para hacer un balance de los avances realizados en relación con las medidas expuestas en este pacto.

## 1. Respeto de los derechos laborales

Sobre la base de compromisos anteriores, Bangladesh se compromete a seguir trabajando para mejorar las normas laborales y las condiciones de seguridad en las fábricas, para lo cual procederá a:

- a) Adoptar, en julio de 2013, las enmiendas a la Ley del Trabajo de Bangladesh, destinadas a mejorar los derechos fundamentales de los trabajadores, y posteriormente a garantizar la entrada en vigor de la ley enmendada a finales de 2013. La Ley del Trabajo enmendada mejora la protección, tanto en el plano jurídico como en el práctico, de los derechos fundamentales a la libertad sindical y los derechos a la negociación colectiva, y prevé la creación de comités mixtos para la mejora de la seguridad y salud en el trabajo.
- b) Respetar todas las normas, los procedimientos y las prácticas de la OIT al evaluar las medidas adoptadas para aplicar y controlar el cumplimiento de la Ley del Trabajo revisada. La aplicación efectiva y el control del cumplimiento de dicha ley serán objeto de seguimiento por medio de informes periódicos del Gobierno de Bangladesh y de observaciones de los interlocutores sociales, que se han de someter a la Comisión de Expertos, de conformidad con las conclusiones del Comisión de Aplicación de Normas de la OIT. La aplicación efectiva incluye la rápida tramitación y aplicación de todas las normas exigidas por ley, incluidas las relativas a la libre elección de los representantes de los trabajadores y el funcionamiento de los comités de participación, conforme a los compromisos ya asumidos por el Gobierno de Bangladesh ante la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia de la OIT en junio de 2013. A este respecto, la OIT se compromete a prestar asistencia técnica a Bangladesh en el marco del proceso de aplicación y seguimiento de la libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva, incluida la aplicación efectiva de la

ley en el ámbito del registro de sindicatos, los casos de discriminación sindical y las denuncias de prácticas laborales injustas.

- c) Establecer estrechas consultas con la OIT en relación con la elaboración y la adopción de nuevas propuestas legislativas que incorporen las conclusiones y recomendaciones de los órganos de control de la OIT, particularmente en relación con el Convenio núm. 87 (libertad sindical y protección del derecho de sindicación) y el Convenio núm. 98 (derecho de sindicación y de negociación colectiva). La OIT prestará asistencia a Bangladesh para contribuir a evaluar la idoneidad de las reformas desde la perspectiva del cumplimiento de los requisitos de la OIT.
- d) Adoptar todas las medidas necesarias, con el apoyo de la OIT, para seguir mejorando el ejercicio de la libertad sindical y garantizar la negociación colectiva y la aplicación de la Ley del Trabajo en las zonas francas industriales (ZFI), en particular velando por que los inspectores del Ministerio de Trabajo y de otros organismos reguladores dispongan de plena autoridad y competencia para llevar a cabo inspecciones. El Gobierno de Bangladesh constituirá a tal efecto un grupo de trabajo intragubernamental. Reafirma asimismo su compromiso de controlar la aplicación de la legislación nacional y de revisarla cuando proceda con vistas a proteger los derechos a la libertad sindical y a la negociación colectiva de los trabajadores de las zonas francas industriales, en particular se prohibirán las listas negras y, a partir del 1.º de enero de 2014, se reconocerá a las asociaciones para el bienestar de los trabajadores el derecho de hacer huelga en las zonas francas industriales para reivindicar el ejercicio de estos derechos. El Gobierno de Bangladesh trabajará con la OIT en actividades para crear capacidad y dar a conocer la libertad sindical, los derechos y las repercusiones que tienen en el desarrollo, la productividad y la adaptación en el lugar de trabajo.
- e) Continuar, en coordinación con la OIT, los programas de educación y capacitación sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la seguridad y salud en el trabajo, diseñados para los trabajadores, los representantes sindicales y los empleadores y sus organizaciones, los representantes en los comités de participación y los comités de seguridad y otras partes interesadas, lo antes posible a lo largo de 2013.
- f) Cumplir los requisitos del programa Better Work, una alianza sellada por la OIT y la Corporación Financiera Internacional (CFI) para mejorar el nivel de cumplimiento de las normas laborales y promover la competitividad a lo largo de las cadenas de suministro mundiales en el sector de la confección y los artículos de punto. A tal fin, el Gobierno de Bangladesh se compromete a hacer todo lo que esté en su mano para que el programa Better Work Bangladesh pueda ponerse en marcha lo antes posible una vez aprobadas las enmiendas a la legislación laboral que está considerando su Parlamento. El Gobierno de Bangladesh actuará con celeridad para registrar a los sindicatos independientes y proteger a los sindicatos y sus miembros de toda discriminación antisindical y de represalias. El programa Better Work desarrollará la capacidad de los interlocutores sociales y apoyará el desarrollo del diálogo social a nivel empresarial. Esa labor debe llevarse a cabo en coordinación con la OIT y la CFI, y en cooperación con los interlocutores sociales, tal como los define la OIT, así como con representantes del sector y de los trabajadores.
- g) Convertir la oficina del inspector jefe de fábricas y establecimientos en una dirección dotada de 800 inspectores, con una asignación presupuestaria anual suficiente y la infraestructura necesaria para su buen funcionamiento. El Gobierno de Bangladesh contratará a 200 nuevos inspectores para finales de 2013. La dirección visitará e inspeccionará periódicamente los establecimientos industriales para velar por el cumplimiento de las leyes laborales nacionales, incluidas las relativas a las condiciones de trabajo en las fábricas, la libertad sindical y la negociación colectiva.

Las inspecciones deben llevarse a cabo de forma totalmente transparente y responsable.

- h)* Crear, con el apoyo de la OIT y otros asociados para el desarrollo, una base de datos pública sobre todas las fábricas del sector de la confección de prendas de vestir y de los artículos de punto, en la que se indiquen los resultados de las inspecciones del trabajo, las inspecciones contra incendios y de seguridad de los edificios realizadas en dichas fábricas, y se incluya información sobre su ubicación y sus propietarios, los resultados de las inspecciones efectuadas a raíz de denuncias de discriminación antisindical y prácticas laborales injustas, las multas y sanciones impuestas, así como las medidas correctivas adoptadas, en virtud de la legislación nacional pertinente.
- i)* Poner en marcha, antes del 31 de diciembre de 2013, con el apoyo de la OIT, un programa de formación y desarrollo de las competencias destinado a los trabajadores gravemente heridos en los recientes y trágicos sucesos de Bangladesh, y reubicar a los trabajadores del sector de la confección y de los artículos de punto que quedaron desempleados, así como a los trabajadores rehabilitados.
- j)* Llevar a cabo, antes del 31 de diciembre de 2013, con el apoyo de la OIT, un estudio de diagnóstico del sistema de inspección del trabajo y desarrollar y aplicar el consiguiente plan de acción, incluidas medidas apropiadas.

La Comisión Europea, en el marco de la asistencia al desarrollo de la UE, se encargará de:

- k)* Prestar asistencia para la rehabilitación de las personas con invalidez permanente causada por el derrumbe del Rana Plaza, entre otras cosas: i) explorando la posibilidad de reasignar fondos en el marco del proyecto de educación y formación técnica y profesional financiado por la UE y llevado a cabo por la OIT, y ii) a través del programa de cooperación Better Work and Standards (BEST) entablado con Bangladesh.
- l)* Impulsar un enfoque del desarrollo de competencias para la futura asistencia de la UE a Bangladesh.
- m)* Establecer consultas con la OIT, el Gobierno de Bangladesh y otros donantes para determinar qué actividades del proyecto de programa de la OIT para 2013-2016 sobre «la mejora de las condiciones de trabajo en el sector de la confección de prendas de vestir de Bangladesh», incluidas las relacionadas con el programa Better Work en Bangladesh, podrían recibir apoyo técnico o financiero de la UE en el próximo ciclo de programación (2014-2020).
- n)* Explorar nuevas posibilidades de financiación en el próximo período de programación (2014-2020), particularmente en el marco del programa temático sobre bienes y retos públicos mundiales, que incluye un componente de apoyo a la aplicación de los compromisos de la UE en materia de trabajo decente.

## 2. La integridad estructural de los edificios y la seguridad y salud en el trabajo

Bangladesh se compromete a:

- a)* Aplicar, con el apoyo de la OIT, el Plan de acción nacional tripartito sobre la seguridad contra incendios e integridad estructural en el sector de la confección de Bangladesh, de conformidad con los hitos y plazos establecidos, según lo dispuesto en el Programa de Acción. Dicha aplicación será coordinada y supervisada por el Comité Tripartito Nacional de Bangladesh, con apoyo de la OIT.
- b)* Evaluar la seguridad estructural de los edificios y la seguridad contra incendios de todas las fábricas de confección de prendas de vestir y artículos de punto destinados a la exportación de Bangladesh para junio de 2014 — y para finales de 2013 en el caso

de las fábricas con mayor densidad de trabajadores — y aplicar medidas correctivas, como la reubicación de las fábricas inseguras. La OIT desempeñará una función de coordinación, por ejemplo, ayudando a movilizar los recursos técnicos necesarios para llevar a cabo la evaluación.

- c) Crear, con la asistencia de la OIT y otros asociados para el desarrollo, la base de datos pública descrita en el párrafo 1, h), a fin de registrar: las fechas de las inspecciones de trabajo; las inspecciones de los sistemas contra incendios y de las condiciones de seguridad de los edificios; la identidad de los inspectores; las infracciones detectadas; las multas y sanciones impuestas; las órdenes de cierre dictadas y las fábricas efectivamente cerradas; las órdenes de reubicación y las fábricas efectivamente reubicadas; las infracciones corregidas, y la información sobre las actividades de formación sobre incendios y seguridad de los edificios impartidas a los directivos y a los trabajadores de conformidad con la legislación nacional pertinente.

La Comisión Europea, en el marco de la ayuda al desarrollo de la UE, se encargará de:

- d) Ampliar el componente de cumplimiento de las normas sociales del programa BEST actualmente aplicado por la UE con Bangladesh. El objetivo de este componente específico es mejorar las condiciones de trabajo y la competitividad general del sector del textil, la confección y los artículos de punto. Esta ampliación permitirá que el programa imparta más capacitaciones sobre el cumplimiento de las normas sociales y la seguridad y salud en el trabajo.
- e) Ampliar la asistencia técnica en el futuro, incluida la ayuda al comercio, para abordar las normas laborales, particularmente en relación con la seguridad y salud en el trabajo y el establecimiento de niveles adecuados de diálogo social y negociación colectiva en Bangladesh y otros países de la región con problemas similares.

### 3. Comportamiento responsable de las empresas

Bangladesh y la Unión Europea, representada por la Comisión Europea, mantienen su compromiso de apoyar y promover las cadenas de producción socialmente responsables:

- a) Bangladesh, la UE y también la OIT celebran que las principales marcas de moda y minoristas que se abastecen en el sector de la confección de Bangladesh estén coordinando sus esfuerzos para mejorar la seguridad de las fábricas de sus proveedores en el país. Reconocen los avances realizados en el desarrollo de planes de aplicación y subrayan la importancia de involucrar a las partes interesadas a fin de garantizar la aplicación efectiva de las diferentes iniciativas y la coherencia entre las mismas.
- b) Celebran que más de 70 grandes marcas de moda y minoristas que se abastecen en el sector de la confección de Bangladesh hayan celebrado un acuerdo sobre la protección contra incendios y la seguridad de los edificios con vistas a coordinarse para mejorar la seguridad de las fábricas de sus proveedores en el país. En este contexto, alientan a otras empresas, incluidas las PYME, a que se adhieran sin demora a este acuerdo en la medida de sus respectivas capacidades. Reconocen la necesidad de una adecuada participación de todas las partes interesadas para la aplicación efectiva del acuerdo.
- c) La UE y Bangladesh reconocen la necesidad de que las empresas multinacionales/marcas/minoristas ahonden en la discusión sobre la conducta empresarial responsable a fin de tratar los problemas que se plantean a lo largo de la cadena de suministro. Alentamos a los minoristas y a las marcas a que adopten y observen un código de conducta unificado en materia de auditorías de fábrica en Bangladesh.

- d) Bangladesh y la UE toman nota de la labor emprendida el 26 de abril de 2013 por los interlocutores sociales europeos del sector textil y el vestido a fin de actualizar sus códigos de conducta sobre los derechos fundamentales de 1997 y 2008, en el marco del Comité Europeo para el Diálogo Social Sectorial sobre la industria textil y de la confección.

Bangladesh y la UE, junto con la OIT, celebran al apoyo brindado al pacto por los representantes del sector, los empleadores, los sindicatos y otras partes interesadas clave, así como su continuo compromiso con la mejora de las normas laborales y una conducta empresarial responsable en el sector de la confección de prendas de vestir y de los artículos de punto de Bangladesh.

Ginebra, 8 de julio de 2013